

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NA 0172-18
**PROVISIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO CON CLÁUSULAS DE ACCIDENTES
PERSONALES PARA EL GRUPO DE ASEGURADOS DE LA ITAIPU**
ADITIVO 2

I) De conformidad a lo dispuesto en el subítem 1.3.1 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional NA 0172-18, la ITAIPU responde pregunta realizada por interesada en esta licitación:

PREGUNTA 1.

Entendemos que la cobertura de Invalidez o Incapacidad permanente, total o parcial, por accidente, se da tanto al asegurado titular como a su cónyuge, mientras que la misma cobertura por enfermedad solo se da al Titular. Favor confirmar.

RESPUESTA

Sí, solo para el empleado activo de la ITAIPU y la CAJUBI; porque el IPS no puede conceder "Jubilación por Invalidez" a alguien que ya está jubilado.

PREGUNTA 2.

La cobertura de Invalidez o Incapacidad permanente, total o parcial, también se da a los asegurados Jubilados? ¿O solamente a los activos? (Como funciona en este respecto el IPS).

RESPUESTA

El IPS concede la jubilación por invalidez temporal o definitiva Ley 98/96 solo a los empleados activos. Este beneficio es para acogerse a la Jubilación.

PREGUNTA 3.

Resoluciones de Invalidez Permanente solo para Activos o también para Jubilados?.

RESPUESTA

Favor remitirse a la respuesta de la pregunta 2.

PREGUNTA 4.

¿Existen siniestros pendientes? En caso afirmativo, por favor dar detalles de estos siniestros.

RESPUESTA

N°	MATRICULA	NACIMIENTO	EDAD	REPOSO MÉDICO		OBSERVACIÓN
				INICIO	FIN	
1	602465	25-jul.-67	50	05-sep.-17	04-sep.-18	Resolución PIDAJ N° 174/2017 DE FECHA 10/10/17, a través de la cual, el IPS concede la Jubilación de Invalidez Temporal (por 12 meses) por Enfermedad Ley 96/92, a partir del 05/09/2017.-
2	2302060	04-ago.-65	52	06-nov.-17	05-dic.-17	Resolución PIDAJ N° 197/2017 DE FECHA 25/12/17, a través de la cual, el IPS concede la Jubilación de Invalidez Temporal (por 12 meses) por Enfermedad Ley 96/92 a partir del 19/10/17.-

Estos son dos empleados de la ITAIPU con resolución de invalidez provisoria emitida por el IPS.

PREGUNTA 5.

En los siniestros reportados, en algunos casos la indemnización paga corresponde a aproximadamente 33% o 39% del capital asegurado (referencias 1302927,19226 y 11003), siempre por muerte natural.) ¿Cuál es la Razón de estos porcentajes, diferentes al 100% (para asegurado titular) o al 50% (para cónyuge)?

RESPUESTA

SEGÚN ÍTEM 4.2 DE LAS ESP. TÉCNICAS, 4.2- **Asegurados Cónyuges:** cincuenta por ciento (50%) del capital asegurado del titular, al momento de producirse el siniestro, limitado a cinco (5) veces el mayor valor de la Tabla Salarial vigente en la ITAIPU MD, CUYO VALOR LÍMITE ACTUAL ES DE G. 247.024.500.

PREGUNTA 6.

Existen plazos máximos de notificación de siniestros por parte del asegurado a la Itaipu.

RESPUESTA

No, sugerimos se coloque 30 o 60 días, después del cual ya no habrá más nada que reclamar.

II) Permanecen inalteradas las demás condiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional NA 0172-18.

Emitido por: División de Apoyo Técnico.

Fecha: 27 de febrero de 2018.